

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 30 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutiérrez**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de menor cuantía.
<b>Demandante:</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandado:</b>	Marvel Consultoría y Construcciones S.A.S.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2021-00078-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio N° 105 de 2021.
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la sociedad **MARVEL CONSULTORÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

**Pagaré**

- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$13.659.833.98), discriminados así:

**DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS** M/L (\$ \$ 12.293.983,94) por concepto de un saldo Insoluto de Capital.

UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ \$ 1.248.814,39) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, generados desde el 15 de Abril de 2020 hasta el 2 de Diciembre de 2020.

CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ \$ 117.035,65) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 3 de Diciembre de 2020 hasta el 18 de Diciembre de 2020.

- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, ello, sobre la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ \$ 12.293.983,94) por concepto de un saldo insoluto de Capital

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la demandada **MARVEL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900776757, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** identificada con C.C. 43.978.272 y portadora de la T.P. 175.761 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependientes de la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA a los señores SEBASTIAN OSINA OSPINA, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, MARISOL SOTO SANCHEZ, PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE, CARLOS JULIO RAMÍREZ OSPINA, OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA y LEIDY YOHANA RAMÍREZ MUÑOZ.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.